

Acuerdo SUGEF 11-18

Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

Marzo 2025

Agenda



Generalidades del
Reglamento



Receso(15 min)

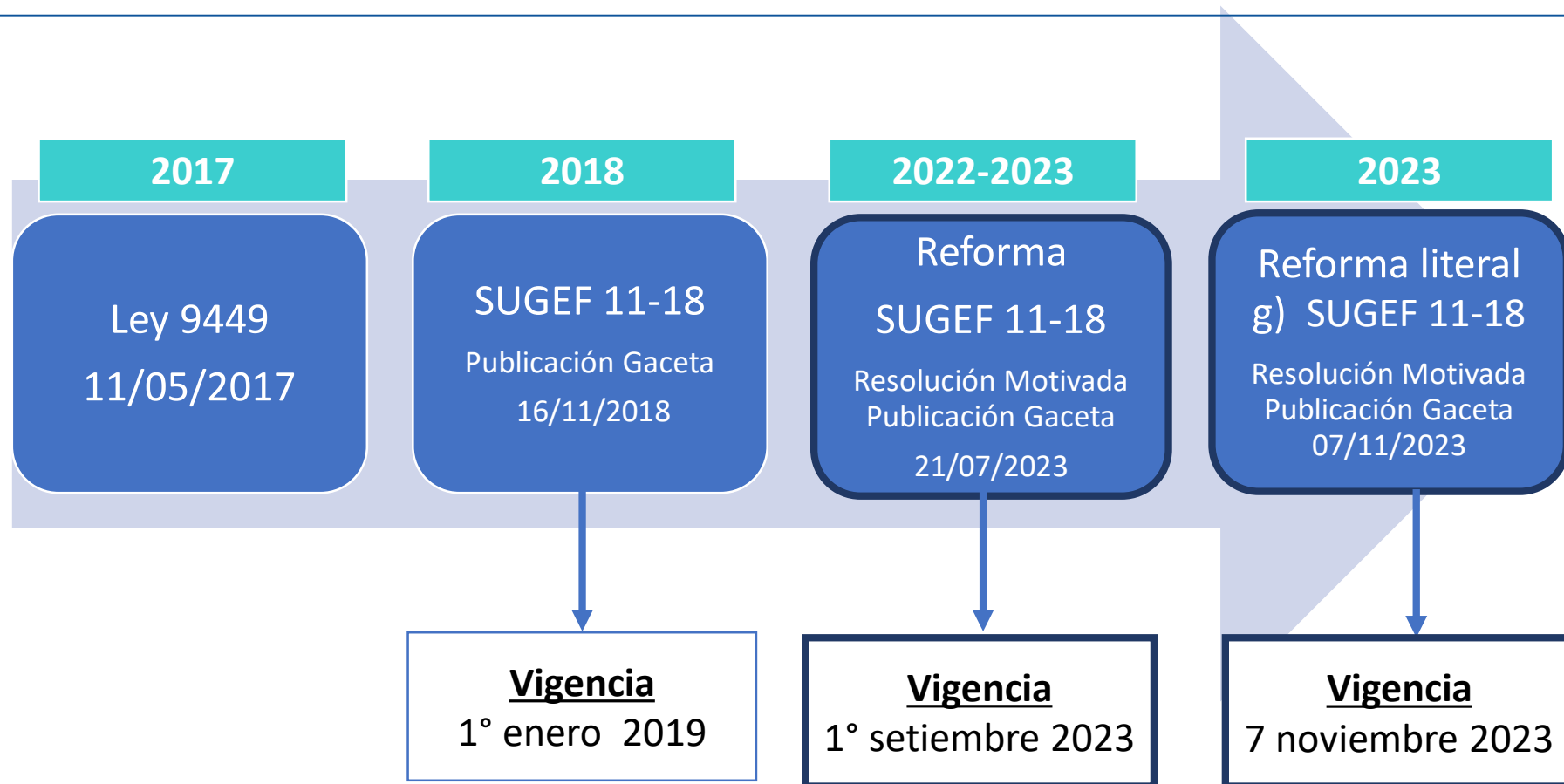


Generalidades del
sistema



Atención de preguntas

CONTEXTO



Artículo 3. Definiciones

c)Cancelación de la inscripción

- Anulación por parte de la Sugef de la inscripción del sujeto obligado debido a su incumplimiento y no atención del estado "suspendida".

g)Facilidad crediticia

- (...)No se consideran facilidades crediticias las ventas de productos finales, insumos o materias primas, enseres(tales como utensilios, muebles, electrodomésticos, entre otros)equipos de cómputo, planes vacacionales, planes funerarios, servicios de salud(...)

i)Habitual

- Actividad que se hace con continuidad o por repetición de actos iguales o semejantes en un periodo de doce meses.

•n) Operación Sustancial

- Son operaciones financieras realizadas o proyectadas por cualquier sujeto obligado, cuyo importe acumulado en un período de doce meses, sea igual o mayor a \$400.000,00(...)

v)Solicitud de desinscripción

- Declaración de la voluntad del sujeto obligado, mediante la cual solicita la exclusión de su inscripción del registro ante la Sugef, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, por no desempeñar ninguna de las actividades citadas en dicho artículo.

x)Suspensión

- Acto administrativo emitido por la Sugef, que cambia el estado de la inscripción de "inscrita" a "suspendida", como consecuencia de la inobservancia de obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

Artículo 15

- Transferencias de fondos.
- Administración de recursos financieros.
- Remesas de dinero.
- Emisores de tarjetas de crédito.

Artículo 15 bis

- Casinos.
- Compra y venta de bienes inmuebles.
- Comerciantes de metales y piedras preciosas.
- Organizaciones sin fines de lucro.
- Abogados y contadores que realicen actividades específicas para clientes.
- Proveedores de servicios fiduciarios.
- Facilidades crediticias
- Casas de empeño

Artículos 4 y 5. Sujetos obligados que realizan actividades del 15 y 15 bis simultáneamente.

Cuando por disposiciones legales particulares las personas jurídicas no pueden constituirse como sociedades de objeto único y realizan simultáneamente actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, podrán inscribirse sin constituirse como sociedades de objeto único, atendiendo los requisitos del artículo 6 de este Reglamento.”

- Cooperativas
- Asociaciones
- Bolsas de comercio

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

Artículo 15

- **d)** Administración de recursos financieros, por medio de fidecomisos o de cualquier otro tipo de administración de recursos, efectuada por personas jurídicas que no sean intermediarios financieros.
- No se deberán inscribir ante SUGEF las personas jurídicas que actúen como fiduciarios de fideicomisos de garantía, testamentarios, custodia o tenencia de bienes.

Artículo 15 bis

- **e)** Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados y contadores, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
- La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente, por el **monto inferior a la cuantía significativa** determinada en este Reglamento.

Mayor ← —————→ Inferior
\$400.000,00

Público

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

Artículo 15

- **d)** Administración de recursos financieros, por medio de fidecomisos o de cualquier otro tipo de administración de recursos, efectuada por personas jurídicas que no sean intermediarios financieros.
- No se deberán inscribir ante SUGEF las personas jurídicas que actúen como fiduciarios de fideicomisos de garantía, testamentarios, custodia o tenencia de bienes.

Artículo 15 bis

- **f)** Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos, por el monto inferior a la cuantía significativa determinada en este reglamento. Se excluye de este registro los proveedores de fideicomisos de garantía, testamentarios, custodia o tenencia de bienes, según lo establece en el artículo 4.

Mayor ← —————→ Inferior
\$400.000,00

Público

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia(...)

No son sujetos de inscripción:

- i) Aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a **USD 5.000,00** (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.
- ii) Las asociaciones solidaristas que exclusivamente tengan créditos activos con sus asociados.

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

CASINOS

Se considera sujetos obligados por el artículo 15 bis, los casinos con actividades de juego que requieren presencia física y aquella otra que puede efectuarse mediante medios telemáticos o a distancia, los cuales, deben contar con la licencia respectiva para operar, autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública. Además, cumplir con la normativa que regula la actividad en Costa Rica, según la Ley 9050 “Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas” según el artículo 3 que indica:

“Solo podrán ser autorizados los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura.”

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

OSFL

Se deben tener en consideración a los países designados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Para complementar el análisis con base en riesgos de países relacionados con el fenómeno terrorista, se pueden consultar informes emitidos por el Fondo Monetario Internacional, por el Banco Mundial, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC) y en particular los informes anuales del Índice Global de Terrorismo, entre otros.

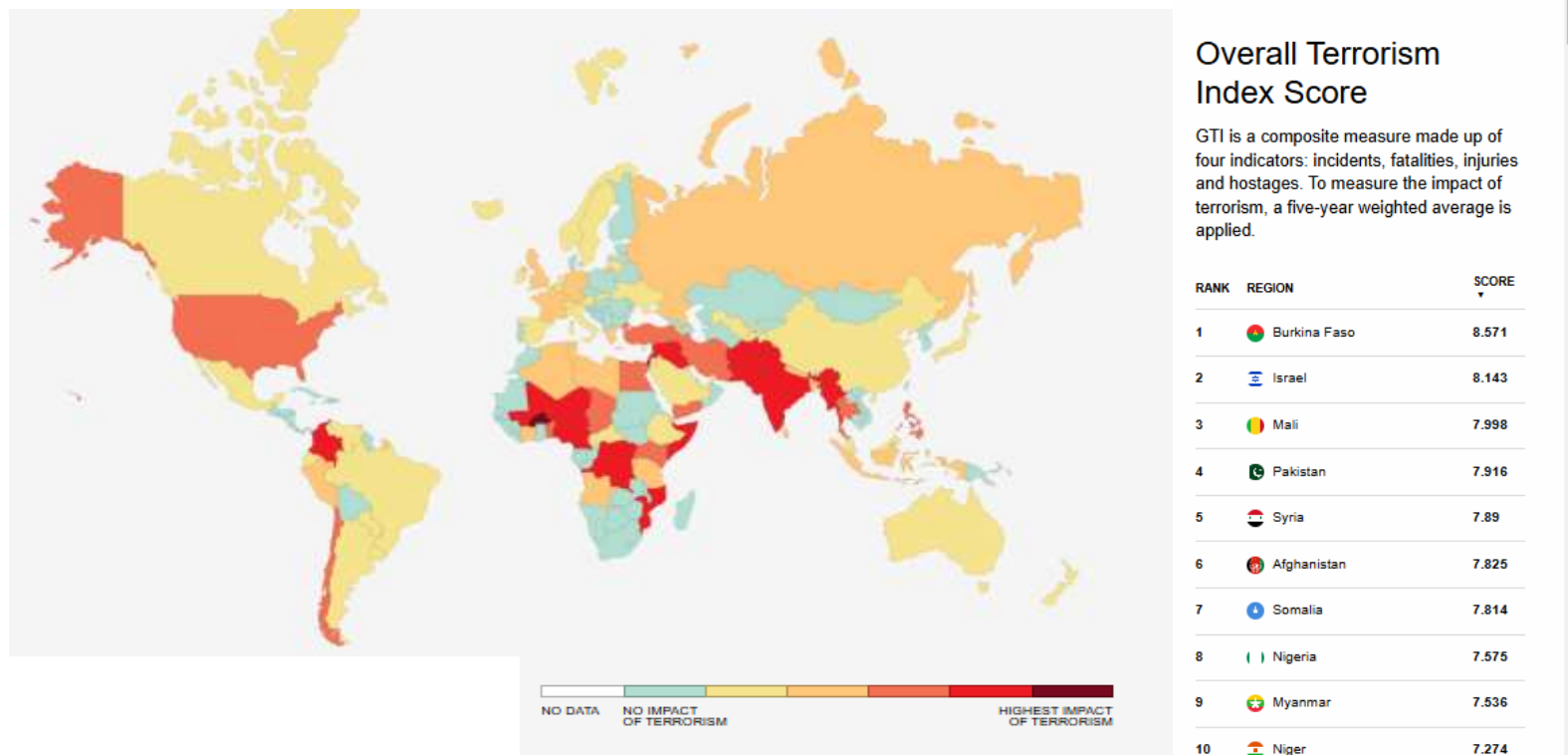
Puede consultar el índice de terrorismo en el siguiente enlace:

<https://www.visionofhumanity.org/maps/global-terrorism-index/#/>

Artículos 4 y 5. Actividades sujetas a inscripción

OSFL

El Índice Global de Terrorismo, muestra varios rangos de exposición al riesgo, por lo que esta Superintendencia determinó que los países con mayor exposición al riesgo son los que se encuentran ubicados entre los rangos **medio, alto y muy alto**, de acuerdo con el índice según la incidencia de ataques terroristas perpetrados.



Debida diligencia en el conocimiento de sus clientes

Se aclara que son las entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al CONASSIF, las que, con base en la debida diligencia en el conocimiento de sus clientes, antes y durante la relación comercial, deben concluir de manera razonable, si las actividades de las partes son sujetas de inscripción o no.

Así se dispone en el artículo 10 del *“Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada”*, y en el artículo 42 del Acuerdo Conassif 12-21 *“Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los Sujetos Obligados por el artículo 14 de la Ley 7786”*.

Artículo 6 y 7. Requisitos de inscripción

El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta(s) IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. En caso necesario deberá suministrar documentación probatoria. El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

- En este particular, la entidad financiera registrará la apertura de la cuenta, pero la misma quedará **Inactiva**, hasta que se presente la constancia de inscripción del sujeto en SUGEF.
- **Comentario aclaratorio:** Acá es importante tener en consideración este detalle, en adelante las entidades financieras pueden abrir las cuentas al sujeto obligado para que puedan cumplir con el requisito de inscripción, pero no le pueden habilitar el servicio hasta que le demuestre que ya está inscrita.
- Por tanto, la entidad financiera no puede pedirle como requisito para la apertura de la cuenta que ya debe estar inscrito. Notar que son dos momentos diferentes.

Artículo 10. Requisitos para la desinscripción

Se debe presentar la solicitud de desinscripción **firmada por el solicitante o por su representante legal**, por medio de la **herramienta tecnológica** dispuesta y autorizada por la SUGEF. La solicitud presentada por el sujeto obligado tendrá **carácter de declaración jurada** y debe contener la siguiente información y documentación:

a.Nombre completo

Número de cédula de identidad

Manifestación de que conservará, los registros de la identidad de los clientes...

Manifestación expresa de que finiquitó las relaciones comerciales que tenía vigentes

Encontrarse al día con todo tipo de requerimiento realizado por la SUGEF*

Encontrarse al día con el suministro de la información requerida para la categorización *

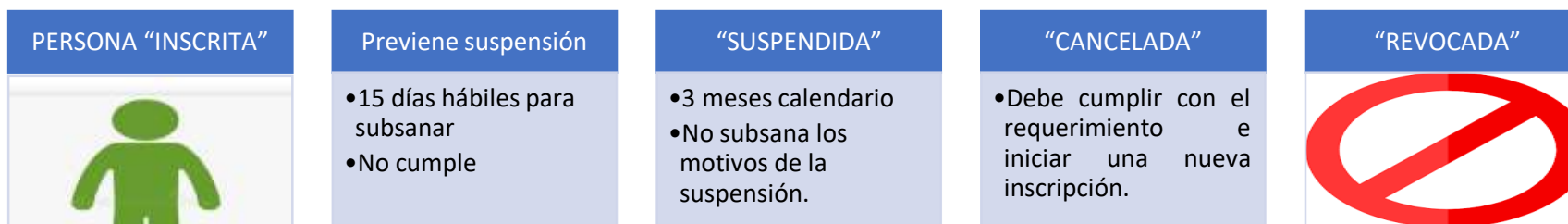
Los sujetos obligados inscritos por el artículo 15, deberán modificar su objeto único

**La Superintendencia verificará internamente*

En el caso de los sujetos inscritos por la actividad de facilidades crediticias, que soliciten la desinscripción por cuanto su transaccionalidad promedio mensual en las cuentas declaradas como de uso exclusivo para la actividad inscrita, de los últimos doce meses sea igual o inferior a los EUA\$ 5.000,00 (dólares en moneda de los Estados Unidos de América), la Superintendencia verificará, que cumpla con el monto del umbral establecido.

Artículo 14. Causales de suspensión de la inscripción de sujetos inscritos según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

La SUGEF prevendrá, por única vez, al sujeto obligado sobre las razones que fundamentan la modificación del estado, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar la situación. Si el sujeto obligado no cumple con la prevención en los términos, plazos y condiciones que se le requirió, la Superintendencia adoptará el acto de suspensión y transcurridos tres meses calendario desde la adopción de dicho estado, se procederá con la cancelación del asiento del registro de inscripción del sujeto, de pleno derecho, salvo que exista oposición para ello, caso en el cual se iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública para iniciar el proceso de revocación de su inscripción.



[Inicio](#) | [Información relevante](#) | [Circulares Externas Vigentes](#)

Circulares Externas Vigentes

Mostrar: 50 registros

Buscar:

Año	No. Circular	Descripción
2024	SGF-3667-2024	Aclaración estados de inscripción de las APNFDs (Desinscrito, Suspendida, Cancelada y Revocada)

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado de 402 registros en total)

1

¿Qué pasa si no cumplo mis obligaciones?



SANCIONES

Artículo 81 - Ley 7786 establece sanciones **económicas**

- Cuando se incumplan las disposiciones establecidas por el marco regulatorio.
- Cuando los sujetos obligados se nieguen a inscribirse
- Cuando no se cumplan las obligaciones en forma, plazo y por los medios dispuestos por el órgano de supervisión y fiscalización competente.



¿Qué pasa si no cumplo mis obligaciones?

MULTAS



- Multa de 5% hasta 50% del monto total de la transacción efectuada;
- Desde dos a cien salarios base según lo indica el artículo 81 de la Ley 7786;



Los montos de las multas deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original.

Plazos importantes en el Reglamento

Detalle	Plazo	Artículo
Actualización por cambios en la información por parte del sujeto obligado	3 días hábiles	Art. 9
Solicitar la desinscripción por parte del sujeto obligado	10 días hábiles	Art. 9
Atención prevención de desinscripciones por parte del sujeto obligado	10 días hábiles	Art. 12
Atención prevención de inscripciones/actualizaciones por parte del sujeto obligado	15 días hábiles	Art. 14
Cambios en la información o documentación presentada para el trámite de inscripción, actualización de la inscripción y desinscripción por parte del sujeto obligado.	10 días hábiles	Art. 13
Plazos de resolución para inscripciones y desinscripciones por parte de la SUGEF	40 días naturales y 60 días naturales en Trámites Complejos	Art. 16
Plazo de requerimiento de la inscripción solicitado por la SUGEF	30 días hábiles	Art. 17
Plazo de vigencia de la inscripción	Indefinido	Art. 18

Artículo 21. Cuentas de uso exclusivo para realizar las actividades inscritas

Los sujetos obligados, deberán utilizar cuentas corrientes o de ahorros abiertas a su nombre, de uso exclusivo para realizar cada una de las actividades inscritas. Dichas cuentas deben ser reportadas ante la Sugef y al emisor de la misma, según lo disponga la Superintendencia.



Además, deberá especificar para efectos del pago del canon de supervisión, la cuenta sobre la cual se realizará el respectivo débito.



Los sujetos Tipo 1 o Tipo 2 según lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 13-19, deberán utilizar para cada actividad inscrita, una cuenta específica y así registrarla ante la Sugef.



Cuando por la dinámica del negocio, no le sea posible al sujeto obligado utilizar cuentas independientes para cada actividad inscrita, excepcionalmente la Superintendencia podrá autorizarle una misma cuenta para varias de las actividades.

Artículo 22. Disposiciones para los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786

Los sujetos obligados podrán establecer relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, no obstante, solo podrán utilizar las cuentas, productos o servicios cuando la **entidad financiera habilite su uso**.

Los sujetos obligados no deben mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional, cuando:

a) Las cuentas, productos o servicios que mantienen a su nombre, en dichas entidades **no sean utilizadas de manera exclusiva** para la(s) actividad(es) por la(s) que fue inscrito.



b) Su inscripción se encuentre en **estado “cancelada” o “revocada”**, según lo definido en este Reglamento.



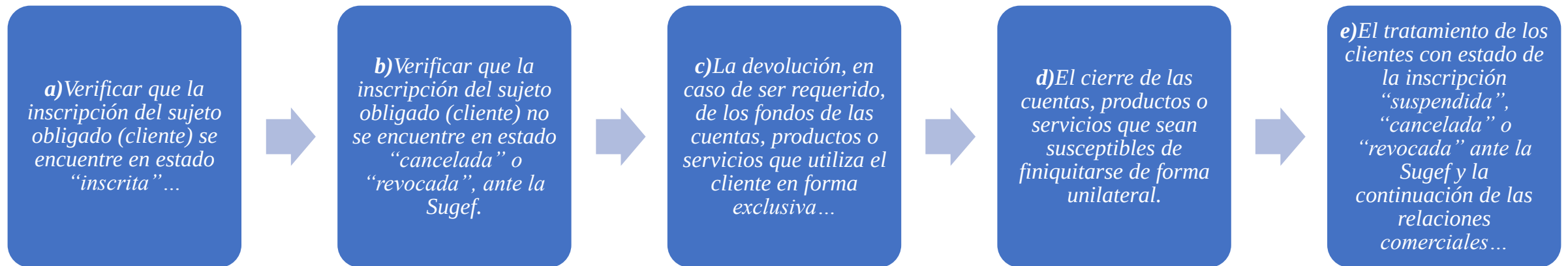
c) La **dirección física**, en territorio costarricense, del local comercial u oficina en la que realiza operaciones, que son objeto de supervisión, **no exista o no pueda ser verificada**.

Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras

Las entidades financieras **podrán establecer relaciones comerciales** con clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, no obstante, **no podrán habilitar el servicio mientras no se encuentren inscritos**. Tampoco podrán continuar prestando el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, cuando su inscripción se encuentre en estado “cancelada” o “revocada”.

Asimismo, las entidades financieras **no podrán prestar el servicio o continuar prestando** el servicio cuando se identifique que las **cuentas declaradas como de uso exclusivo no se utilizan de forma exclusiva** para la actividad declarada o se utilizan para las actividades inscritas cuentas que no han sido declaradas como de uso exclusivo ante la entidad financiera y ante la Sugef.

Las entidades financieras deben implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM, para:



Estado Cancelado

Se aclara que el estado “Cancelada”, es un estado final de la Inscripción, en la que el sujeto ya no se encuentra inscrito; por lo que **cuando un sujeto aparece en estado “Cancelada” y demuestra a la entidad financiera que NO utiliza las cuentas bancarias para realizar las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**, no será impedimento para mantener relaciones comerciales con dicho sujeto para otras actividades que no son sujetas de inscripción o para prestar cualquier otro servicio.

En caso de que el sujeto continúe realizando alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15bis de la Ley 7786, éste deberá subsanar el requerimiento pendiente que originó la suspensión y posterior cancelación del registro de inscripción. Una vez subsanado, deberá realizar un nuevo proceso de inscripción para que se le asigne un nuevo número de expediente en el sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO). En tanto el sujeto obligado normaliza su situación, la entidad financiera no le puede prestar servicio para las actividades sujetas de inscripción.

Los sujetos inscritos deben mantener actualizados los expedientes en las entidades financieras con las que mantienen relaciones comerciales, especialmente lo referente a la actividad realizada y a la cuenta designada para dicha actividad.

Artículo 24. Advertencia al Público

Los sujetos inscritos deben tener a disposición del público, en el lugar donde realizan sus actividades, así como en el sitio web, en caso de que proceda, la notificación de la inscripción.

Asimismo, deben tener visible en el lugar donde realizan sus actividades y en su página web, e incluir en los formularios de vinculación y en los contratos de los productos y servicios que ofrezca y realice, la siguiente advertencia:

“ADVERTENCIA: Se advierte al público que _____ (anotar el nombre del sujeto obligado) es supervisada solamente en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y además se encuentra sujeta a disposiciones vinculantes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas. Por lo tanto, la Sugef no supervisa en materia financiera a _____ (anotar el nombre del sujeto obligado), ni los negocios que ofrece, ni su seguridad, estabilidad o solvencia.”

El sujeto obligado no podrá utilizar el logo de la Superintendencia General de Entidades Financieras o del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en ningún tipo de documento o publicidad, ni al lado de la Advertencia estipulada en este artículo, ni tampoco podrá utilizar la actividad por la cual fue inscrito ante la Sugef para hacer publicidad que no se refiera a dicha actividad, y tampoco podrá hacer uso de referencias al Conassif o cualquiera de las Superintendencias, en sus contratos o en cualquier documento o publicidad que utilice para promocionar sus servicios, salvo lo indicado en el párrafo anterior. La Sugef, en sus labores habituales de supervisión, velará porque el sujeto inscrito en su publicidad haga uso correcto de la referencia de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros.

Artículo 25. Solicitud de prórrogas

*La Superintendencia pondrá a disposición del sujeto obligado el medio para gestionar prórrogas para los trámites asociados a los procesos de inscripción, actualización de la inscripción, desinscripción, requerimientos y suministro de información, entre otros, previo o durante su permanencia como sujeto inscrito ante Sugef, cuando existan situaciones imprevistas o demoras por causas ajenas al sujeto obligado, las cuales deben ser debidamente acreditadas por el sujeto obligado, de conformidad con lo señalado en la Ley General de la Administración Pública, **Ley 6227 y en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687**, siempre y cuando dicha solicitud se presente **al supervisor** antes del vencimiento del plazo otorgado, con indicación clara de los motivos que la justifican y la presentación de pruebas si fuere el caso.*

*En caso de que el sujeto obligado presente una solicitud de prórroga, esta será validada y aprobada por la Sugef en términos de su razonabilidad, para lo cual podrá requerir las aclaraciones y la documentación que demuestre los motivos que dieron origen a la solicitud, cuando así se considere necesario. **La Superintendencia tiene un plazo máximo de 10 días naturales para resolver la solicitud.** La aprobación o rechazo serán comunicados al sujeto obligado por los medios que la Superintendencia determine.*

El plazo de prórroga que se otorgue al sujeto obligado suspendería el plazo de resolución.”

Transitorios

CUARTO: Asociaciones y Cooperativas

- Las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas como entidades financieras y las cooperativas de servicios múltiples, sobre las que se refiere el literal g) del artículo 5 de este Reglamento, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de **seis meses a partir de la entrada en vigencia** de esta reforma reglamentaria.

QUINTO: UIF Reportes

- Los sujetos ya inscritos a la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria deben registrarse en la Plataforma UIF Reportes, en un plazo de **cuatro meses a partir de la entrada en vigencia** de esta reforma reglamentaria.

SEXTO: Cuentas de uso exclusivo Tipo 1 y 2

- Los sujetos obligados ya inscritos categorizados como Tipo 1 o Tipo 2, inscritos por varias actividades, que no mantengan al menos una cuenta de uso exclusivo para cada actividad inscrita, deberán abrir la(s) cuenta(s) correspondiente(s) en un plazo de **cuatro meses a partir de la entrada en vigencia** de esta reforma reglamentaria.

RECESO



Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO)



Bienvenido al portal Web de servicios financieros de la Superintendencia General de Entidades Financieras



Ingrese

con certificado digital



Suscríbase

con su certificado digital para
ingresar a nuestros servicios



Noticias

Navegadores compatibles con SUGEF Directo.
Publicada 30/01/2019

Guías y Ayudas

Consulte aquí las guías sobre los servicios y funcionalidades de Sugef Directo.



Reglamentos

Consulte aquí el Reglamento de Sugef Directo.



<https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>

AYUDAS

Guías y Ayudas

- Estimado visitante, estas son las ayudas:.
- Presentación Acuerdo SUGEF 11-18
- Preguntas Frecuentes
- Suscripción
- Información General

Información General

- Estimado visitante, estas son las ayudas para la inscripción.
- Instalación Firma Digital - PDF
- Instalación Firma Digital - Video
- Inscripción Módulos Persona Física - PDF
- Inscripción Módulos Persona Física - Video
- Inscripción Roles Persona Física - PDF
- Inscripción Roles Persona Física - Video
- Inscripción Módulos Persona Jurídica - PDF
- Inscripción Módulos Persona Jurídica - Video
- Inscripción Roles Persona Jurídica - PDF
- Inscripción Roles Persona Jurídica - Video
- Inscripción Módulos Artículo 15 - PDF
- Inscripción Módulos Artículo 15 - Video
- Inscripción Roles Artículo 15 - PDF
- Inscripción Roles Artículo 15 - Video
- Crear un digitador para el proceso inscripción - PDF
- Crear un digitador para el proceso inscripción - Video
- Generar una constancia - PDF
- Generar una constancia - Video
- Desinscribir una actividad - PDF
- Desinscribir una actividad - Video
- Solicitar prórroga por prevención de desinscripción - PDF
- Solicitar prórroga por prevención de desinscripción - Video
- Solicitar prórroga por prevención de inscripción - PDF
- Solicitar prórroga por prevención de inscripción - Video
- Solicitar prórroga por prevención de suspensión - PDF
- Solicitar prórroga por prevención de suspensión - Video
- Responder prevención de una suspensión - PDF
- Responder prevención de una suspensión - Video
- Agregar rol persona de enlace u oficial de cumplimiento - PDF
- Agregar rol persona de enlace u oficial de cumplimiento - Video
- Modificar correo electrónico y teléfono registrado en IPO - PDF
- Modificar correo electrónico y teléfono registrado en IPO - Video
- RST asignar perfil de roles compartidos para SBD y APNFD - PDF
- RST asignar perfil de roles compartidos para SBD y APNFD - Video
- Cambio de vista del sistema - PDF
- Cambio de vista del sistema - Video
- Actualización de las cuentas - PDF
- Actualización de las cuentas - Video
- Actualización de la inscripción - PDF
- Actualización de la inscripción - Video

OPCIONES DEL SISTEMA

Inscripción

Inscripción de personas obligadas



Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

A horizontal toolbar containing icons for various system functions: 'refrescar' (refresh), 'detalle' (detail), 'constancia' (certificate), 'descargar' (download), and 'exportar' (export).

Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

☐	Trámite	T	Acción realizada	T	Estado	T	Fecha y Hora	T
☐	Gestión suspensión de actividades		Notificar cobro		No aplica		24/10/2024 09:47:24	
☐	Gestión suspensión de actividades		Notificar cobro		No aplica		24/10/2024 09:47:14	
☒	Gestión suspensión de actividades		Prevenir suspensión		Prevenido		24/10/2024 00:01:09	
☐	Gestión suspensión de actividades		Levantar prevención suspensión		Finalizado		15/10/2024 11:58:34	
☐	Gestión suspensión de actividades		Rechazar manual		Prevenido		15/10/2024 11:58:32	
☐	Gestión suspensión de actividades		Aprobar		Pendiente de revisar		15/10/2024 11:36:12	
☐	Gestión suspensión de actividades		Enviar		Enviado		15/10/2024 11:36:11	
☐	Gestión suspensión de actividades		Editar		Pendiente de enviar		15/10/2024 11:34:44	
☐	Gestión suspensión de actividades		Prevenir suspensión		Prevenido		15/10/2024 11:31:07	
☐	Actualización		Aprobar manual		Finalizado		15/10/2024 11:29:06	

Información

i Solo puede actualizar la asociación de cuentas a sus actividades cuando:

1. Inscribe una nueva actividad.
2. Se encuentra abierto un período para el suministro de información de Requerimientos de Calificación.
3. Se encuentra entre los 20 días naturales del mes siguiente a la inscripción de una nueva actividad.
4. Está prevenido/ suspendido/ cancelado por alguna de las siguientes razones:
 - Cuentas no verificadas.
 - No suministrar cuentas.
 - No uso de cuentas exclusivas.

Aceptar

OPCIONES DEL SISTEMA

Art 15 y 15 bis

SugefDirecto

Buscar

Menú principal

- Inicio
- Seguridad
- Trámites
 - Inscripción
 - Inscripción de personas ...
 - Desinscripción de perso...
 - Suspensión de personas...
 - Medios de comunicación



Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

		Entidad	Medio	Categoría	Valor
☒	INVER		Correo	Otro	pruebas_correo@pruebas.local
☐	INVER		Teléfono	Fijo	2222-2222

***Art 15: Sistema de Notificaciones**

ROLES

Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

☐	Tipo de rol	Rol	Declara	Identificación	Nombre	Estado
☒	APNFDs o Artículo 15	Representante legal	Si	02-4	CARLOS I	Pendiente de firma

Puntos importantes

- Sistema independiente.
- Representante Legal es el primer Rol que se debe agregar y estar activo.
- El Rol de representante legal o Apoderado solo lo puede firmar el propio representante legal.
- Una vez que ese rol este activo, se pueden agregar los demás y aprobarlos.
- El sistema valida los roles obligatorios.
- Tipo 1 deben registrar Oficial de cumplimiento.
- Tipo 2 y 3 deben registrar persona de enlace.

HABILITACIÓN CANCELACIÓN

Inscripción

Inscripción de personas obligadas

Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

☐	Estado	Expediente	Tipo de Entidad
☐	Cancelada	IPO2019-01632	APNFDs persona física

Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

☐	Trámite	Acción realizada	Estado	Fecha y Hora	Usuario	Entidad
☐	Habilitación de inscripción	Habilitar	Finalizado	4/3/2025 12:09:29	RAFAEL COTO ALFARO	Superintendencia General de Entidades Financieras
☐	Cancelar inscripción	Cancelar inscripción	Finalizado	3/1/2025 00:46:42	Proceso automático	Proceso automático
☐	Por Cancelar	Por Cancelar	Finalizado	19/12/2024 01:02:10	Proceso automático	Proceso automático
☐	Gestión suspensión de actividades	Suspender	Finalizado	17/9/2024 03:01:21	Proceso automático	Proceso automático
☐	Gestión suspensión de actividades	Prevenir suspensión	Prevenido	26/8/2024 14:32:45	Proceso automático	Proceso automático

PODERES

[Inicio](#) | [Informacion relevante](#) | [Circulares Externas Vigentes](#)

Circulares Externas Vigentes

Mostrar registros

Buscar:

Año	No. Circular	Descripción
2019	SGF-1667-2019	Circular Externa-Ampliación de plazo casos especiales

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado de 403 registros en total)

<< < 1 > >>

 **SugefDirecto**

Menú principal

 Inicio

 Seguridad

 **Trámites**

 Inscripción

 **Poderes Notariales**

 Registro de Poderes Not...

Poderes Notariales

Consulta de poderes notariales



Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

☐	Identificación del otorgante	Descripción del otorgante	Sistema	Tipo de Autorización
☐	02	Enrique	Inscripción de Personas Obligadas	Poder otorgado mediante escritura pública

PODERES

Inactivación del poder

Oficio firmado digitalmente por el representante legal o apoderado, donde solicita que se inactive el mismo.

Documento que respalde que la persona solicitante es la autorizada para hacer la solicitud.

***Nota:** El sujeto obligado puede tener varios poderes registrados

SEGURIDAD

Seguridad

Lista de Usuarios

Haga clic en agregar.

refrescar	agregar	editar	asignar	copiar	eliminar	habilitar	deshabilitar	promover	revocar	recuperar	imprimir	exportar
☐	Estado	Nivel	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Identificación					
☐	Normal	RST	Francini De Los Angeles			Cédula Identidad	03-					

Crear Usuario

Datos personales del usuario

Tipos de Identificación

Identificación

Nombre* Primer apellido*

Segundo apellido Sexo

Fecha de Nacimiento (dd/mm/yyyy)

Los campos marcados con asterisco(*) son obligatorios.
Debe llenar al menos uno de los campos marcados con doble asterisco(**)

Siguiente >>

Cancelar

Haga clic en Identificación.

refrescar	agregar	editar	asignar	copiar	eliminar	habilitar	deshabilitar	promover	revocar	recuperar	imprimir	exportar
☐	Estado	Nivel	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Identificación					
☐	Normal	RST	Francini De Los Angeles			Cédula Identidad	03-					
☒	Normal	Normal	Jorge Andres			Cédula Identidad	03-					

SEGURIDAD

Sistemas y servicios utilizados

- Inicio
 - General
 - Seguridad
 - Seguridad
 - Trámites
 - Inscripción
 - Roles
 - Plataforma de Supervisión
 - SBR**
 - Generales
 - Mensajería
- ☐ SBR
 - ☐ Información de la entidad
 - ☐ Digitador Supervisado
 - ☐ Consultante Supervisado
 - ☐ Aprobador de información de la entidad

☐	Estado	Nivel	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Identificación
☐	Normal	RST	Francini De Los Angeles			Cédula Identidad	03-
☒	Normal	Normal	Jorge Andres			Cédula Identidad	03-

Detalle	Servicios	Administración	Seguimiento
	Servicio	Siglas	Estado
☐	General	OGS	Activo
☐	Seguridad	AES	Activo
☐	Inscripción	IPO	Activo
☐	Cliente	KYC	Activo
☐	SBR	SBR	Activo
☐	Roles	RRS	Activo

Roles	RRS	Activo
Perfiles del Servicio		
Perfil	Atributos	
Consultante de roles	De consulta	
Digitador de roles	De consulta	
Firmante de declaraciones juradas	De consulta	
Aprobador de roles	De consulta	
Eliminador de roles	De consulta	
Consultante de roles rechazados	De consulta	
Restaurador de roles rechazados	De consulta	
Consultante de roles eliminados	De consulta	

SEGURIDAD

Requisitos de los sujetos cuando no cuentan con el RST

1. Oficio firmado digitalmente por el representante legal o Apoderado donde indica el nombre del nuevo RST, además indicar en caso de ser necesario, que se le habiliten permisos de RST para los módulos de IPO, SBR, CICAC y el sistema de roles, e indicar las razones por las cuales el RST actual no puede agregar los permisos.
2. El representante legal o Apoderado, debe firmar digitalmente las plantillas en Excel de “Formularios unificados” solicitar al correo articulo15bis-crm@sugef.fi.cr
3. Copia de identificación del representante legal
4. Documento que respalde que la persona solicitante es la autorizada:
 - Certificación del Registro Nacional literal o personería jurídica en caso de representantes legales, vigencia 15 días naturales
 - Certificación del Registro Nacional del Poder General o Generalísimo, vigencia 15 días naturales
 - En caso de un poder especial emitido por notario público, este debe indicar que el apoderado queda expresamente autorizado para administrar el sistema de administración de esquemas de seguridad (AES) en SUGEF Directo. Además, que va a gestionar el trámite de la inscripción en todos sus alcances (debe describir en el poder que es lo que va a gestionar), si va a registrar la información del APNFD en el CICAC, el poder debe hacer referencia a las acciones correspondientes que va a realizar o gestionar. Además, indicar en el poder, que se habilite como RST de la entidad y que se otorguen los permisos a los módulos necesarios, para realizar los trámites relacionados con los sistemas: IPO (Inscripción de personas obligadas), SBR (Plataforma de Supervisión Basada en Riesgos), KYC (Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)) y RRS (Sistema de Roles), dicho documento deberá tener la vigencia necesaria para que el apoderado pueda cumplir con las facultades que se le confieren.
 - En caso de Asociaciones y Cooperativas, certificación de Personería electrónica del MTSS.

Transformación de tipo Social

1. Cambio nombre social:

- Certificación del Registro Nacional literal o personería jurídica emitida por un abogado.
- Oficio firmado digitalmente por el representante legal o Apoderado solicitando el cambio de nombre.

2. Transformación de tipo social (cambio de tipo de sociedad) : Ejemplo SA a SRL o viceversa

- Oficio firmado digitalmente por el representante legal o Apoderado solicitando el cambio de tipo de sociedad, indicar si van a mantener el mismo correo electrónico y teléfono registrados en la suscripción o medios de comunicación.
- Certificación de la transformación del Registro Nacional literal del cambio de tipo de sociedad.
- Acta de Asamblea de Socios del cambio de tipo de sociedad.

Cambio de tipo de documento

Cambio de tipo de documento: DIMEX a CÉDULA DE RESIDENCIA

- Oficio firmado digitalmente solicitando la actualización del tipo de documento
- Copia de ambas identificaciones

COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES

Proceso de inscripción

Dado que las cooperativas y las asociaciones solidaristas se registran ante MTTS y no ante el RPN, deberán realizar el proceso de inscripción en IPO, mediante poder notarial.

Para este proceso, la cooperativa o asociación solidarista debe realizar **inicialmente el proceso de suscripción mediante un poder notarial, donde un notario debe registrar el poder en el Sistema de Poderes Notariales**

Proceso de inscripción SBD

Asignación de servicios

Identificación: 03
Nombre: Francini

Sistemas y servicios utilizados

- Inicio
 - General
- Seguridad
 - Seguridad
- Trámites
 - Inscripción
 - Roles**
- Plataforma de Supervisión
 - SBR

- ☒ Roles
 - ☒ Registro de roles
 - ☒ Consultante de roles
 - ☒ Digitador de roles
 - ☒ Firmante de declaraciones juradas
 - ☒ Aprobador de roles
 - ☒ Eliminador de roles
 - ☒ Consultante de declaraciones juradas
 - ☒ Gestor de roles compartidos
 - ☒ Roles Rechazados
 - ☒ Consultante de roles rechazados
 - ☒ Restaurador de roles rechazados
 - ☒ Roles Eliminados
 - ☒ Consultante de roles eliminados

COOPERATIVAS ART 14 de la Ley 7786

Proceso de inscripción

- Oficio firmado digitalmente por el representante legal o apoderado donde indica el nombre del RST (solo uno) y en caso que se cambie el RST anterior deben indicar el motivo por el cual se debe prescindir del mismo. Además deben solicitar un ajuste en la **agrupación para cambiar de Art 14 a APNFDs**.
- El representante legal o apoderado, debe firmar digitalmente las plantillas en Excel de “Formularios unificados”
- Una certificación digital del Ministerio de Trabajo (no más de 30 días de emitida).
- Si es un poder notarial especial debe indicar que el apoderado queda expresamente autorizado para administrar el sistema de administración de esquemas de seguridad (AES) en SUGEF Directo. Además que va a gestionar el trámite de la inscripción en todos sus alcances (debe describir en el poder que es lo que va a gestionar), si va a registrar la información del APNFD en el CICAC, el poder debe hacer referencia a las acciones correspondientes que va a realizar o gestionar.
- Copias de documentos de identificación del representante y la persona designada como RST. (Cédula para nacionales).
- Debe indicar tanto en el oficio como en el poder, que se habilite como RST de la entidad y que se le otorguen los permisos a los módulos necesarios, para realizar los trámites relacionados con los sistemas: IPO (Inscripción de personas obligadas), SBR (Plataforma de Supervisión Basada en Riesgos), KYC (Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)) y RRS (Sistema de Roles).
- Debe registrar el poder en el Sistema de Poderes Notariales
- Nota adicional respecto a los RST: por lo general este tipo de entidades tienen habilitados los servicios de “mancomunación”, por tanto, si desean mantenerla, una vez aprobado uno de los RST, deberán coordinar con la Superintendencia para la aprobación del otro RST. De lo contrario si quieren eliminar la “mancomunación” deben indicarlo en el oficio.

Desinscripciones Manuales

Desinscripción cuando existe fusión de sociedades:

Por absorción o creación de una nueva sociedad

Oficio firmado digitalmente por el representante legal o Apoderado solicitando la desinscripción de la(s) sociedad(es) que se extingue(n).

Escritura social de la sociedad prevaleciente o nueva sociedad.

Certificación del Registro Nacional del acto

Protocolización de las actas de las asambleas o de la escritura.

CONSULTAS Y SOLICITUDES

Contáctenos

La Superintendencia General de Entidades Financieras pone a disposición de los usuarios, los siguientes canales de atención:



Central Telefónica

(506) 2243-4848

Fax: (506) 2243-4849



Correo Electrónico

sugefcr@sugef.fi.cr



Horario de Atención

De 8:30 am-4:30 pm



Consultas APNFD

(Art. 15 y 15 BIS)

Teléfono: 2243-4848, Opción 2

articulo15bis-crm@sugef.fi.cr



Dirección

Avenida 13 y 17, Calle 3ª frente a las Oficinas Centrales del
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, San José, Barrio
Tournón, Costa Rica

Antecedentes sobre Quejas o
Denuncias

Consultas, Quejas y Denuncias

Quejas o Denuncias contra

Para Consultas, Quejas y Denuncias ingrese en el siguiente [enlace a la opción de trámites](#) y complete el Formulario.

En "Tema de su Consulta", seleccione la opción "Bancos, Financieras, Mutuales, Cooperativas de Ahorro u otras Entidades Financieras".

Recomendaciones en consultas

- Detalle de la consulta, solicitud o problema
- Identificación y nombre del Sujeto Inscrito
- Identificación y nombre de la persona que está realizando el proceso
- Documentación que consideren relevante en la solicitud, documentos, capturas de pantalla, etc.

¡Muchas Gracias!